



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Fintual Administradora General de Fondos S.A.

I. ASPECTOS GENERALES

1. **Objetivo**

El presente Manual tiene por objeto definir y comunicar al mercado y al público en general, las políticas y normas internas de FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (“Administradora” o “Sociedad”), referidas, tanto a sí misma, como a los fondos que administra, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

Para los efectos del presente Manual, se ha considerado que los fondos son emisores de valores de oferta pública, siendo esencial la información relativa a la Sociedad en cuanto pueda llegar a afectar o influir en estos valores. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos y la Norma de Carácter General N°270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, será obligación de la Sociedad divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos, en los términos de los artículos 9° y 10° de dicha ley.

Asimismo, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad respecto de cuotas de los fondos, periodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de información confidencial.

El presente Manual ha sido aprobado por el directorio de la Administradora (en adelante el "Directorio"), su texto íntegro se encuentra publicado en el sitio web de la Administradora (www.fintual.cl) y copias del mismo se encuentran disponibles para aquellos que tengan interés, en las oficinas de la Administradora ubicada en Los Conquistadores 2461, Providencia, Santiago.

2. **Definiciones**

- a. **Información Privilegiada:** Información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

También se entenderá por información privilegiada, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

- b. **Información de Interés:** De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 210 de la Superintendencia de Valores y Seguros, significa toda aquella información que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entiende que la Administradora entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su Página Web (www.fintual.cl).
- c. **Información Reservada:** Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, puedan perjudicar el interés social y para tal efecto se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la Superintendencia de Valores y Seguros al día siguiente hábil a su adopción. Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, la Sociedad Administradora deberá divulgar la información correspondiente.

- d. **Información Esencial:** De acuerdo con el artículo 9 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores, se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, por ejemplo, (a) los activos y obligaciones de la entidad y/o sus fondos; (b) el rendimiento de los negocios de la entidad y/o sus fondos; y (c) la situación financiera de la entidad y/o sus fondos.

3. **Ámbito de Aplicación**

El cumplimiento de las estipulaciones del presente Manual aplica a las siguientes personas (en adelante las "Personas Obligadas"):

- a. Los Directores de la Sociedad;
- b. El Gerente General de la Sociedad y los demás ejecutivos principales de esta;
- c. Trabajadores dependientes de la Sociedad Administradora, que, sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o

por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Gerente General;

- d. Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

Por ejecutivos principales de la Sociedad se entenderán aquellas personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos o que, en razón de su cargo o posición, tienen acceso a información de las inversiones de los Fondos.

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

5. Responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual

El Gerente General será el encargado de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, bajo la colaboración del Oficial de Cumplimiento de la Sociedad para lo cual este último deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- a. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
- b. Que los antecedentes confidenciales de la Sociedad y de los Fondos, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- c. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- d. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

- e. Designación de portavoz oficial de la Sociedad. El Gerente General será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros y en especial para con los medios de comunicación social en relación con la marcha de la Sociedad y sus Fondos, junto con todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos especiales designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que definan al efecto el Directorio.
- f. Que el Gerente General y el Directorio estén informados en caso de desviaciones significativas con respecto a las disposiciones aquí contenidas o en caso de que el Oficial de Cumplimiento encuentren dificultades relevantes para realizar sus labores.

Por su parte el Oficial de Cumplimiento será responsable de adoptar las medidas que aseguran:

- Que los antecedentes confidenciales que señale el Oficial de Cumplimiento sean de acceso restringido a aquellos indicados por este;
- Que se resguarde la información confidencial de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Oficial de Cumplimiento.

II. TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LAS PERSONAS OBLIGADAS

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por "Transacciones" o "Transacción" a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitida por los fondos, realizada por la Sociedad y las Personas Obligadas.

1. Transacciones a Informar

Las transacciones realizadas por la Sociedad y las personas obligadas deberán comunicarse a la Comisión para el Mercado Financiero (antes SVS), y al mercado en los términos en que dichas personas se encuentren obligadas a hacerlo en virtud de las leyes que rijan a los Fondos y a la Sociedad y a la normativa impartida por la Comisión para el Mercado Financiero (antes SVS). Especialmente aplicables a la Administradora son:

- a. El Artículo 23 de la Ley N°20.712, que estipula que las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las administradoras, sus directores, gerentes,

administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas deberán informarse a la Superintendencia en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general.

- b. La circular 1.237 de la SVS, que obliga a informar a la dirección de la Administradora dentro de las 24 horas de realizada acerca de toda adquisición o enajenación de valores que personas con acceso a información privilegiada hayan realizado. La Administradora a su vez deberá informar a la CMF acerca de dichas transacciones toda vez que, individualmente consideradas, alcancen un monto equivalente a UF 500.

Dicha información se mantendrá en las oficinas de la Sociedad para consulta de los accionistas, de los aportantes y del público inversionista en general, por un periodo no inferior a seis meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la CMF y que resulten aplicables a la Sociedad o a los Fondos.

2. Contenido mínimo de la comunicación

La comunicación de este tipo de información deberá contener las siguientes menciones:

- a. Individualización de las Personas Obligadas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- b. Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- c. Número de cuotas involucradas en la transacción;
- d. Porcentaje que representa el número de cuotas involucradas en la transacción;
- e. En el caso de Fondos de Inversión, la participación total que tienen en el capital del fondo las personas obligadas involucradas en la transacción; y
- f. Monto total o precio del valor cuota de la transacción.

III. PERÍODOS DE BLOQUEO

El Directorio de la Sociedad ha considerado necesario incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, dependencia o condición que será determinada según lo

estipulado en la NCG 269 de 2009 de la CMF. El período de bloqueo se extenderá a partir de la aprobación de los estados financieros de la Sociedad y de los Fondos por parte del Directorio para su posterior envío a la Comisión para el Mercado Financiero (antes SVS), hasta el día siguiente de su remisión a la Comisión para el Mercado Financiero (antes SVS).

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley, el Código de Ética y Conducta de los Negocios, y por el presente Manual.

Los períodos de bloqueo son los siguientes:

1. **Instrumentos de oferta pública:** El período de bloqueo se extiende desde
 - a. la decisión de adoptar una determinada política de inversión, debido a algún acuerdo de confidencialidad con otra firma, posible fusión, etc, hasta el término de su ejecución;
 - b. El otorgamiento de una orden de transacción de valores de oferta pública, ya sea de compra o de venta, a cualquier intermediario, hasta la ejecución completa de la referida orden. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de esos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio de un nuevo período de bloqueo.
2. **Cuotas de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión gestionadas en la Administradora:** El período de bloqueo se extiende desde el conocimiento de cualquier información relevante que afecte el precio del valor cuota, hasta que ésta haya sido divulgada al mercado o bien haya producido razonablemente sus efectos.

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS

De acuerdo con la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS, se entenderá por "Información de Interés" toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado.

Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Sociedad o de los Fondos, o que pueda tener impacto sobre los mismos. El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web

de la Sociedad u otro medio, entendiéndose así la oportuna y debida difusión a los accionistas, a los Aportantes y al mercado en general.

La información de interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, se deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

No obstante, la información de interés no divulgada, que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de dicha información.

En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad o con los Fondos.

V. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. **Definición de Información Confidencial**

Para efectos de este Manual se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella referida a la Sociedad, los Fondos y los valores emitidos por estos últimos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por los Fondos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por Información Confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un Fondo.

2. **Mecanismo de Resguardo**

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

- a. **Deber de reserva:** Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad o de los Fondos, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad o de los Fondos. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este

deber de reserva

- b. **Deber de abstención de uso:** Toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los Fondos administrados.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

- c. **Deber de abstención de recomendación:** Asimismo, toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación de cualquier título de valores emitido por los Fondos.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, de los Aportantes del o los Fondos que corresponda, en su caso, del público inversionista y del mercado en general.

3. Procedimiento de comunicación interna

Adicionalmente, la Información Confidencial se regirá por reglas de comunicación interna, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General y el Oficial de Cumplimiento.

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General junto con la cooperación del Oficial de Cumplimiento serán responsables de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

- a. **Lista de personas con acceso a la Información Confidencial:** El Gerente General o la persona a quien lo delegue será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

- b. **Medios de almacenamiento de la información confidencial:** El Gerente General o la persona a quien lo delegue será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

VI. ASPECTOS FINALES

1. **Mecanismos de Divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia**

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Sociedad, así como también estará disponible en la oficina donde se encuentra la gerencia general de la Sociedad.

Adicionalmente se deberá remitir una copia a la CMF. En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la CMF dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entregas de memos informativos u otras para los empleados de la Administradora.

2. **Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones**

a. **Resolución de conflictos**

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, enviando su resolución vía correo electrónico a las personas involucradas, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha,

y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

b. Sanciones

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

c. Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

VII. CONTROL DE VERSIONES

Corresponderá al Gerente General u Oficial de Cumplimiento efectuar modificaciones al presente Manual, debiendo contar con el visto bueno del Gerente General para su aprobación y posterior presentación al Directorio. Las modificaciones al presente Manual comenzarán a regir tan pronto sean aprobadas por el Directorio o en una fecha posterior según este determine.

Fecha	Descripción del Cambio	Realizado por	Aprobado por
Enero 2018	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
Julio 2020	Modificación	Gerencia General	Directorio Fintual AGF